

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO COOPECENTRAL
Demandado	: ZHARON JELIAN GARCIA TRUJILLO
Radicación	: 2023-00281

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

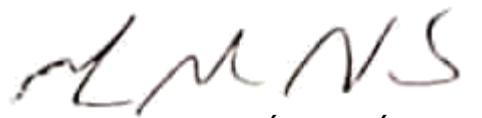
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con **NIT 890.203.088-9** y en contra de **ZHARON JELIAN GARCIA TRUJILLO** identificada con **C.C. 1.048.320.158**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.868.907 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré No. **882300598050**, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.751 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 16 enero de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** para que actúe en calidad de apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY